



**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER**

Proceso: **Ejecutivo 680014003022-2020-00122-00**
Demandante: **JOAO FRANCISCO PRADA PAEZ**
Demandado: **DARIO ENRIQUE REY REYES**

Bucaramanga, catorce (14) de abril de dos mil veinte (2020)

Revisada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía que promueve a nombre propio JOAO FRANCISCO PRADA PAEZ contra DARIO ENRIQUE REY REYES, se observa que se ajusta a los requisitos formales contemplados en el artículo 82 del C.G.P., además de que el título valor base de ejecución –Letra de Cambio Sin Número- que se adjunta, presta mérito ejecutivo y contiene una obligación, clara, expresa y exigible al tenor del artículo 422 del C.G.P., siendo del caso librar mandamiento de pago atendiendo lo normado en los artículos 430 y 431 Ibídem, por lo que el suscrito juez,

RESUELVE

PRIMERO. - Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordena librar mandamiento de pago a favor de JOAO FRANCISCO PRADA PAEZ, identificado con C.C. No. 1.098.605.706, contra DARIO ENRIQUE REY REYES, identificado con C.C. No. 1.098.603.394, por las sumas y conceptos que se relacionan a continuación y que deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto,

1. DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2'500.000,00) M/CTE., que corresponde al saldo insoluto contenido en la letra de cambio base de la ejecución.
2. Por los intereses de plazo sobre la suma indicada en el numeral anterior a la tasa del bancario corriente conforme lo establece el artículo 884 del Código de Comercio, liquidados desde el 9 de mayo de 2019 hasta el 4 de septiembre de 2019.
3. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como saldo de capital, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia con la variación mensual, desde el 5 de septiembre de 2019 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- Sobre las costas procesales y agencias en derecho se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO.- Notificar al demandado el presente proveído, en la forma indicada en el artículo 290 en concordancia con los art 291 y 292 del C.G.P, quienes podrán proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, dicho término y el de pagar correrán simultáneamente.

NOTIFÍQUESE.-

El Juez,

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

BUCARAMANGA, SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes en la Página web de la Rama Judicial- Estados Electrónicos No. 047- www.ramajudicial.gov.co hoy a las 8:00 A.M